

Preguntas frecuentes de la Resolución 5194 de 2010 “Prestación de servicios de cementerios”

1. ¿Qué es un cementerio?

Es el lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas; quedan excluidos de la presente definición los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios.

El Decreto – Ley 1333 de 1986 como la Ley 715 de 2001 en su artículo 76 establece el cementerio como un equipamiento municipal

2. ¿Cuál es la norma vigente para reglamentar los cementerios?

La norma vigente es la **Resolución 5194 de 2010**, ésta reglamenta la prestación de servicios de cementerios y los tres (03) servicios que se prestan: la inhumación, la exhumación y la cremación.

3. ¿Cuáles son los servicios que prestan los cementerios?

Los cementerios prestan tres (03) servicios:

- *Inhumación:* Enterrar o depositar los cadáveres, restos óseos y partes humanas en sepulturas o bóvedas.
- *Exhumación:* Extracción de cadáveres, restos humanos o restos óseos del lugar de inhumación.
- *Cremación:* Reducir a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos por medio de energía calórica.

En algunos casos, los cementerios prestan los servicios de logística para la práctica de necropsias, ritos religiosos y servicios funerarios.

4. ¿Los cementerios indígenas deben cumplir con esta Resolución?

Los cementerios indígenas están excluidos del cumplimiento de esta resolución, como lo expresa su artículo 2.

5. ¿Los cementerios se deben inscribir y en donde lo deben hacer?

Los objetos y sujetos de vigilancia y control sanitario, como los cementerios, deben estar inscritos, de acuerdo al artículo 31 de la Resolución 1229 de 2013 y el artículo 46 de la Resolución 5194 de 2010.

Los cementerios ubicados en los municipios categorías 4, 5 y 6 deberán inscribirse ante la autoridad sanitaria departamental y los cementerios ubicados en los municipios 1, 2 y 3 deberán inscribirse ante la autoridad sanitaria municipal.

Aquellos ubicados en los distritos, se inscribirán ante la autoridad sanitaria distrital.

6. ¿Quién tiene la responsabilidad de la custodia de los cadáveres en un cementerio?

El Administrador y Representante Legal del cementerio son los responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 5194 de 2010, entre ellos la custodia de los cadáveres que se encuentran inhumados.

7. ¿Cuál es la responsabilidad de los administradores y representantes legales en el cementerio?

Son los responsables de dar cumplimiento con la norma vigente que reglamenta los cementerios.

Deben garantizar el buen funcionamiento y el estricto desarrollo de los procesos y actividades que se desarrollan en estos establecimientos, como:

- Custodia de los cadáveres, restos óseos o cenizas.
- Elaboración de los documentos establecidos para el funcionamiento del cementerio como reglamento interno, plan de capacitación, plan de saneamiento.
- Garantizar la capacidad del cementerio, realizando obras de ampliación requeridas
- Cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 5194 de 2010 para la prestación de los servicios de inhumación, exhumación y cremación.
- Mantener en buen estado la infraestructura del cementerio.
- Presentar las denuncias por alteraciones en la rotulación, profanación y pérdida de tumbas.
- La gestión documental en el marco .

8. ¿Se requiere de Licencia de funcionamiento para los cementerios?

El artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995 suprime las Licencias de Funcionamiento y establece el cumplimiento de los requisitos que indica el artículo 47 así:

"A partir de la vigencia del presente Decreto, los establecimientos a que se refiere el artículo anterior sólo deberán:

1. *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y designación expedida por la entidad competente del respectivo municipio.*
2. *Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.*
3. *Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.*
4. *Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos.*
5. *Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.*
6. *Cancelar los impuestos de carácter distrital y municipal."*

Es por ello que, el artículo 42 de la Resolución 5194 de 2010, establece que los cementerios que empiecen su funcionamiento con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución deberán obtener el **concepto higiénico sanitario** por parte de la autoridad competente.

Además, debe contar con los permisos ambientales como permiso de vertimientos, emisiones, entre otros que considere la autoridad ambiental.

9. ¿Se necesita una licencia u orden para solicitar la inhumación, exhumación o cremación?

La Ley 9 de 1979 establece las disposiciones para las normas o procedimientos para controlar en los cementerios cualquier riesgo de carácter sanitario para la salud o bienestar de la comunidad.

Es así, como en los artículos 530 y 535 de la presente Ley determina que no se permitirá ninguna inhumación y exhumación sin la Licencia Sanitaria respectiva expedida por la autoridad competente.

Y el artículo 534 de dicha Ley indica que se expedirá una Licencia de Cremación.

De acuerdo a lo anterior la Resolución 5194 de 2010 establece que para realizar estas tres actividades se debe expedir las licencias por parte de la Secretaría de Salud, la Alcaldía o la Inspección de Policía, de acuerdo a la organización de la entidad territorial.

El Ministerio de Salud y Protección Social **NO** expide la orden o autoriza la prestación de estos servicios.

10. *¿Cuál es el tiempo mínimo de permanencia de un cadáver inhumado para exhumarlo?*

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, el tiempo mínimo de permanencia es el siguiente:

- Para menores de 7 años, el tiempo mínimo de permanencia es de 3 años a partir de la fecha de inhumación.
- Para mayores de 7 años, el tiempo mínimo de permanencia es de 4 años a partir de la fecha de inhumación.

Para realizar la exhumación de un cadáver o restos óseos, se debe cumplir con este tiempo mínimo de permanencia, de lo contrario, únicamente con una **ORDEN JUDICIAL**, se podrá realizar este proceso.

11. *¿Qué es un cadáver de persona no identificado?*

Es el cadáver de las personas que fallecieron y no han sido identificadas por parte de la autoridad competente.

12. *¿Qué es un cadáver identificado y no reclamado?*

Es el cadáver de las personas que fueron identificadas por la autoridad competente, pero no lo han reclamado sus familiares.

13. *¿En donde se inhuman los cadáveres de las personas no identificadas e identificadas y no reclamadas?*

El lugar de inhumación de estos cadáveres es en los cementerios de naturaleza pública y son entregados por la autoridad encargada del caso.

La custodia de estos son los administradores y representantes legales, quienes son los responsables solidarios para el funcionamiento de los cementerios.

14. ¿Los cadáveres de las personas no identificadas e identificadas y no reclamadas, se pueden exhumar?

Este tipo de cadáveres **NO** se deben exhumar, ya que, por Ley, están en un proceso de identificación o entrega a sus familiares, por lo tanto, sólo la autoridad judicial que lleva el caso tienen la competencia para autorizar su exhumación. Hasta tanto, se presente el proceso de identificación o entrega, deben permanecer inhumados, vitaliciamente.

Para ello, deben presentar la **orden judicial** a la administración del cementerio para la programación de este procedimiento.

15. ¿Quién debe costear la inhumación en el cementerio de los cadáveres de las personas no identificadas o identificadas y no reclamadas?

Los alcaldes municipales tienen la competencia para garantizar los costos de inhumación, de artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986 "Por medio del cual se expide el Código de Régimen Municipal".

16. ¿Existen requisitos para el traslado aéreo de cadáveres y cenizas, en vuelos nacionales e internacionales?

Las cenizas por ser producto de un proceso de combustión completa y cuando se cumple con todas las disposiciones sanitarias vigentes para esta actividad, no representan un riesgo sanitario que afecte la salud de la población. Por tal razón, el ingreso y traslado de las cenizas resultado de la cremación no está reglamentada ni tiene requisitos.

Sin embargo, las aerolíneas pueden requerir documentación para permitir el traslado de las cenizas.

Para el transporte de cadáveres, se debe cumplir con los requisitos establecidos en anexo 2 del adjunto 12 al Reglamento Aeronáutico de Colombia - RAC 160 versión 3, de la Aeronáutica Civil "Medidas de seguridad para el transporte de muestras de órganos con fines de trasplante, sangre y hemocomponentes con fines de transfusión y transporte de restos humanos.". El cual puede ser consultado en el sitio web de la aeronáutica civil:

www.aerocivil.gov.co

17. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir para el funcionamiento de los hornos crematorios?

Los requerimientos que deben cumplir para el funcionamiento de los hornos crematorios son:

- a. La Resolución 5194 de 2010 determina en el Capítulo III que para el funcionamiento de los hornos crematorios, cuyo único fin es reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos, es el cumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre emisiones atmosféricas y el uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.
- b. El Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.5.1.7.2 los casos en que se requieren permiso de emisiones atmosféricas, en donde los hornos crematorios por realizar una actividad susceptible en producir emisiones de sustancias tóxicas, son sujetos a este trámite.
- c. La resolución 909 de 2008 establece las normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas. En el capítulo XIV determina los estándares de emisiones atmosféricas admisibles para los hornos crematorios.
- d. Es necesario que los hornos crematorios cuenten con autonomía eléctrica y de combustible que permita realizar la actividad sin inconvenientes de interrupción.
- e. Contar con la infraestructura necesaria para que la cremación de cadáveres sea eficiente como el depósito de materiales y herramientas, combustible y manejo de residuos, depósito temporal de cadáveres de acuerdo a la capacidad diaria de cremación, suministro de servicios públicos, entre otros.
- f. Disponer de los programas y planes contemplados en la Resolución 5194 de 2010, como el programa de limpieza y desinfección, Programa de desechos sólidos y el plan de educación y capacitación sanitaria y de bioseguridad

18. ¿Cuál es la normatividad para la construcción y funcionamiento de las morgues?

Las morgues están reglamentadas por medio de la siguiente normatividad:

- Ley 09 de 1979
- Decreto 786 de 1990
- Resolución 4445 de 1996
- Resolución 5194 de 2010

19. ¿Cuáles son las clases de morgues que existen y que tipo de cadáveres manejan?

El artículo 29 del Decreto 786 de 1990 establece los lugares para realizar la práctica de autopsia:

- Las salas de autopsias de Medicina Legal, cuando se traten de autopsias médico – legales, tanto de cadáveres conservados o en proceso de descomposición.
- Las salas de autopsias de hospitales, cuando se traten de cadáveres distintos de aquellos que están en descomposición o hayan sido exhumados.
- Las salas de autopsias de los cementerios públicos y privados.

20. ¿Los municipios deben contar con una morgue?

Sí, el artículo 30 del Decreto 786 de 1990 indica que es obligatorio que los hospitales, clínicas y cementerios construyan o adecúen la morgue.

21. ¿Cuál es la normatividad para la construcción de una morgue de cementerio?

La normatividad vigente para la construcción de una sala de necropsia, área de exhumación y/o morgue es la Resolución 5194 de 2010, la cual reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Esta Resolución reglamenta las áreas mínimas que deben tener los cementerios y las características de área de exhumación y/o morgue.

22. ¿Cuáles son los lineamientos técnicos para diseñar una morgue de cementerio?

El Artículo 19 de la Resolución 5194 de 2010 determina las características generales del área de exhumaciones y/o morgue, en donde encontramos:

1. El área para la manipulación de cadáveres debe tener buenas condiciones de orden, limpieza, y dimensiones mínimas que permitan el tránsito de personal, carros de transporte o camillas para cadáveres.
2. Deberá estar ubicada en un sitio que permita una adecuada movilización del cadáver, el acceso debe ser restringido, contar con vías de ingreso adecuadas, así mismo, se garantizará iluminación suficiente de tipo natural con ventana alta e iluminación artificial, de igual manera ventilación natural o artificial.
3. Los pisos de materiales resistente, antideslizante, uniformes, con pendiente hacia sistemas de drenaje que permitan fácil lavado, limpieza y desinfección, muros y techos impermeables en material de fácil limpieza y desinfección, resistentes a factores ambientales y de color claro, y disponer de grifos con rosca para manguera que permita las labores de limpieza. Las uniones piso-pared, pared-techo y pared-pared deben ser terminadas en media caña.
4. Unidad sanitaria con inodoros, lavamanos y ducha, conectados a instalaciones de agua y desagües, también un espacio para vestier, para uso exclusivo del personal operativo encargado de los procedimientos de exhumación o relativos a la morgue.
5. Contar con un mesón de trabajo en material de fácil limpieza y desinfección, con pestaña en todos sus bordes y disponer de un sistema de desagüe.
6. Espacios para depósitos de instrumentación y para escritorio, todos estos en material de fácil limpieza y desinfección.
7. De igual forma, debe contar con una bodega adecuada para el almacenamiento temporal de restos óseos o momificados en bolsas plásticas debidamente cerradas y marcadas con los datos del cadáver a espera de ser reconocidos por los familiares.
8. Disponer de sistemas adecuados para el tratamiento de los vertimientos de aguas generados en el desarrollo de la actividad.

23. ¿Los cementerios son objeto de inspección, vigilancia y control?

Sí, los cementerios son establecimientos que generan riesgos que influyen directamente en la salud de la población, por lo tanto, son considerados objeto de inspección, vigilancia y control

Las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales, ejercerán en el marco de sus competencias, las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico – sanitarias de los cementerios.

Adicional deben vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 5194 de 2010.

24. ¿Cuántas visitas debe realizar la Secretaría de Salud al cementerio?

Las Secretarías de Salud deben realizar mínimo tres (03) visitas de inspección al año, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en la Resolución 5194 de 2010 y en la Ley 09 de 1979.

Con base en el resultado de las visitas, la autoridad sanitaria emitirá el concepto higiénico sanitario.

25. ¿Si el cementerio no cumple con los requisitos sanitarios, que sanciones y medidas podrá establecer la autoridad sanitaria?

Las sanciones y medidas de seguridad, que puede la autoridad sanitaria establecer al cementerio, están previstas en los artículos 576 y 577 de la Ley 09 de 1979, como:

Medidas de seguridad:

- Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
- La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios.

Sanciones:

- Amonestación.
- Multas sucesivas hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva sanción.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

26. ¿Cuándo fallece una persona considerada pobre de solemnidad, quien apoya el proceso y los recursos para su inhumación?

A juicio de los alcaldes, una persona puede ser considerada pobre de solemnidad. Para aquellos casos el Decreto – Ley 1333 de 1986 “Código de régimen municipal” en sus artículos 268 y 269, establecen que como gasto obligatorio los concejos municipales deben incluir en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, partida que incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.

Es así, como los alcaldes municipales podrán apoyar el proceso de inhumación y custodia de las personas consideradas pobres de solemnidad.

27. Conozca más información en:

Documento de orientaciones para el manejo, traslado de cadáveres y disposición de cadáveres por SARS CoV-2 (COVID-19), versión 6:
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPC08.pdf>

Ley 9 de 1979:
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf

Decreto 786 de 1990:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-0786-de-1990.pdf>

Resolución 5194 de 2010:
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%205194%20DE%202010.pdf

Resolución 1229 de 2013:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1229-de-2013.pdf>